



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON ESTEBAN VUCHETICH DE CHENEY Y OTROS, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 961

Santiago, 1 6 OCT 2015

VISTOS:

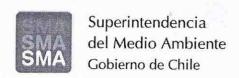
Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta Nº 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, en el marco de una solicitud de pronunciamiento realizada por los señores Esteban Vuchetich de Cheney, María Cecilia Muller, Víctor Ortega y Alfredo Parra (en adelante, los "denunciantes") a la Contraloría Regional de Valparaíso, ésta, mediante Oficio N° 5544, de fecha 14 de mayo de 2013, remitió copia del Dictamen N° 5541 de la misma fecha, en el cual se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), de una denuncia realizada por posible incumplimiento al considerando 3.3.1.2 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 158, de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente favorable el proyecto inmobiliario "Playa Abanico" (en adelante, "RCA N° 158/2009"), de Playa Abanico SpA. (en adelante, "la denunciada");

2° Que, en el párrafo final del considerando 3.3.1.2 de la RCA N° 158/2009, se estableció el siguiente compromiso voluntario: "El Titular presentará de manera voluntaria a la Autoridad competente un Estudio de Impacto Vial previo al inicio de la construcción del proyecto. En dicho Estudio se abordarán los temas de seguridad vehicular y peatonal a modo de disminuir el riesgo de accidentes. Así mismo, dicho estudio considerará la modelación del caso de flujo más desfavorable correspondiente a la rotación horaria del 100% de la oferta de estacionamientos del proyecto; y las medidas tendientes a minimizar o eliminar la congestión generada por el flujo vehicular del proyecto";





3° Que, con fecha 11 de junio de 2013, los denunciantes solicitaron a esta Superintendencia, ser considerados como partes en la denuncia remitida por la Contraloría Regional de Valparaíso, originada con motivo de la recepción de los antecedentes asociados al dictamen citado. En su presentación, realizan una síntesis del procedimiento desarrollado ante Contraloría y enfatizan en el hecho de que la denunciada estaría obligada a presentar un Estudio de Impacto sobre el Sistema de transporte Urbano (en adelante, "EISTU"). Asimismo, acompañan documentos atingentes;

4° Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental y sus Adenda respectivas, el proyecto inmobiliario consiste en la construcción de un condominio en la zona urbana de la localidad de Maitencillo, sector Playa Abanico, Comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, el cual constará de ciento dieciocho departamentos distribuidos en dos edificios escalonados (treinta y seis departamentos) y un edificio de doce pisos (ochenta y dos departamentos) y, ciento ochenta y siete estacionamientos, considerando una planta de tratamiento de aguas servidas, para una población aproximada de cuatrocientas veintisiete personas.

No obstante lo anterior, según consta en la Carta N° 188, de 4 de abril de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, con fecha 6 de febrero de 2012, la denunciada consultó a dicho Servicio sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de una modificación al proyecto aprobado, tanto respecto del acceso vehicular al mismo, como a propósito de una disminución del número de departamentos, lo cual resultaría en la eliminación de los edificios escalonados, y la reducción de la torre principal de 12 pisos de altura, hasta 9 pisos de altura. Este cambio disminuiría la cantidad de departamentos de ciento dieciocho a setenta y seis. Adicionalmente, el proyecto reduciría la cantidad de estacionamientos, de ciento ochenta y siete a ciento cincuenta y dos. El Servicio de Evaluación Ambiental, atendido el hecho de que las modificaciones no implicarían la generación de nuevos impactos ambientales adversos, ni una alteración en las características propias del proyecto ya evaluadas, indicó que la modificación no requeriría ingresar al SEIA, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia, y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente;

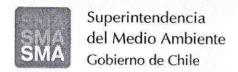
5° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la existencia de un eventual incumplimiento ala RCA N° 158/2009, mediante Ord. U.I.P.S. N° 473, de fecha 26 de julio de 2013, la SMA solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, que informara acerca del cumplimiento de la obligación establecida en el considerando N° 3.3.1.2 de la RCA N° 158/2009 y en caso de ser así, indicara el estado de tramitación.

A su vez, también con fecha 26 de julio de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 474, la SMA solicitó al Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, se pronunciara acerca del estado de cumplimiento de la obligación referida y del eventual inicio de las obras de ejecución del proyecto inmobiliario en cuestión;

6° Que, con fecha 05 de septiembre de 2013, esta Superintendencia respondió a los denunciantes, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 631, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que se había dado inicio a una investigación por los hechos denunciados;

7° Que, con fecha 06 de septiembre de 2013, esta Superintendencia recepcionó el Oficio N° 1638, de fecha 05 de agosto de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, mediante el cual se da respuesta al Ord. U.I.P.S. N° 473 de la SMA, informando que el considerando 3.3.1.2, de la





RCA N° 158/2009, "no se refiere a un EISTU, sino a un estudio de acceso, también denominado estudio vial básico, el que debería ser aprobado por la Dirección de Tránsito [de la Municipalidad], toda vez, que esta Secretaría Regional no ha fijado una red vial básica en Maitencillo, de acuerdo al D.S. N° 83/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones";

8° Que, con fecha 24 de diciembre de 2013, los denunciantes presentaron un nuevo escrito, reiterando su denuncia y agregando hechos nuevos, indicando que: "(...) de acuerdo a lo observado en terreno, en la instalación de faenas por parte de la empresa, se han talado una gran cantidad de ejemplares de especies arbóreas, entre otros se cree; bellotos del norte (...)";

9° Que, con fecha 17 de marzo de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 339, la SMA solicitó al Director de Tránsito, de la llustre Municipalidad de Puchunaví, informase sobre el cumplimiento de la obligación establecida en el considerando 3.3.1.2, de la RCA N° 158/2009, toda vez que se trataría de una obligación previa al inicio de la construcción del proyecto;

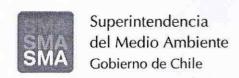
10° Que, a través del Ord. U.I.P.S. N° 340, de fecha 17 de marzo de 2014, la SMA reiteró a los denunciantes que existía una investigación pendiente, a propósito de los hechos denunciados. Luego, mediante Ord. D.S.C. N° 1217, de fecha 12 de septiembre de 2014, se les informó lo comunicado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, a saber, que no procedía la realización de un "EISTU", sino de un estudio vial básico. Se indicó, además, que la Superintendencia había iniciado nuevas diligencias con el objeto de determinar la existencia de una eventual infracción de la empresa denunciada;

11° Que, por medio del Ord. N° 07, de fecha 23 de febrero de 2015, el Director de Tránsito de la llustre Municipalidad de Puchuncaví, informó a esta Superintendencia que existe un pronunciamiento favorable del Director de Obras Municipales de Puchuncaví, en relación a un estudio de "Análisis Vial Básico" del proyecto inmobiliario Playa Abanico, según el certificado N° 1183. Añade que, en dicho análisis también se pronunció de manera favorable el Departamento de Tránsito, de la misma Municipalidad, según consta en el memorándum interno N° 21, al cual hace referencia el mencionado certificado;

12° Que, por otra parte, en relación con el segundo hecho denunciado, que no forma parte de la presente Resolución de Archivo, corresponde tener en consideración que con fecha 27 de diciembre de 2013, don Julio César Burotto Blachet, en representación de Playa Abanico SpA, presentó un autodenuncia ante esta Superintendencia, complementada por su presentación de fecha 22 de enero de 2014, dando cuenta de diversos incumplimientos a la RCA N° 158/2009, entre ellos, la corta de 0,13 hectáreas de vegetación sin la autorización exigida por la referida RCA y, la omisión de tramitación de dicha autorización ante el órgano sectorial competente.

La autodenuncia fue aprobada por la SMA, mediante Resolución Exenta N° 276, de 06 de junio de 2014, realizándose una formulación de cargos con fecha 21 de julio de 2014, que dio origen al procedimiento sancionatorio Rol N° A-001-2014. En el marco de dicho procedimiento, el infractor, no teniendo impedimento legal alguno y, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, presentó un Programa de Cumplimiento, con fecha 19 de agosto de 2014, siendo objeto de observaciones por parte de la SMA. Posteriormente, el día 17 de noviembre de





2014, fue presentado un programa de cumplimiento refundido, el cual fue aprobado con fecha 25 de noviembre de 2014, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ Rol A-001-2014.

El referido Programa de Cumplimiento contempla acciones asociadas a la corta no autorizada, encontrándose actualmente en etapa de ejecución. El mencionado procedimiento sancionatorio, Rol A-001-2014, junto a todos sus documentos, puede ser consultado en el siguiente link: http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-001-2014;

13° Consecuentemente, en consideración a lo precedentemente expuesto, no disponiendo la RCA N° 158/2009, la elaboración de un EISTU, sino de un estudio vial básico, el cual fue efectivamente realizado por la empresa Playa Abanico SpA., no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionador en su contra, como consecuencia de un incumplimiento al considerando N° 3.3.2.1 de la RCA N° 158/2009.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por los señores Esteban Vuchetich de Cheney, María Cecilia Muller, Víctor Ortega y Alfredo Parra, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 11 de junio de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archivese, anótese, comuniquese y notifiquese.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Mar

Carta certificada:

 Esteban Vuchetich de Cheney, María Cecilia Muller, Víctor Ortega y Alfredo Parra. Los Monjes N° 11.940, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.